

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020-00025-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO	ALEXANDER BARAJAS BARAJAS
AUTO	APROBACION LIQUIDACION CREDITO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada a 31 de mayo de 2021 por el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Apoderado de la Entidad demandante, ésta no fue objetada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, luego de revisada el Juzgado le imparte así su aprobación:

PAGARE 1.

CONCEPTO	VALOR
Capital (Pagaré No.060106100004101)	\$ 1.799.591,00
Intereses remuneratorio, del 26/11/2018 al 25/05/2019	\$ 201.238,00
Intereses moratorios del 26/05/2019 al 31/05/2021	\$ 1.004.581,00
Otros conceptos	\$ 9.175,00
TOTAL (Pagaré No.060106100004101)	\$ 3.014.585,00

PAGARE 2.

CONCEPTO	VALOR
Capital (Pagaré No.4481860002488887)	\$ 902.739,00
Intereses remuneratorio, del 30/01/2019 al 21/02/2019	\$ 58.111,00
Intereses moratorios del 22/02/2019 al 31/05/2021	\$ 577.358,00
TOTAL (Pagaré No.4481860002488887)	\$ 1.538.208,00

TOTAL PAGARÉS 1 Y 2	\$ 4.552.793,00
----------------------------	------------------------

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

D I S P O N E:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS**

NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.552,793,00), como valor total de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a 31 de mayo de 2021, y a cargo del demandado ALEXANDER BARAJAS BARAJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afd775eaeb4bf4465104d0b959245b1286e24d7f95383545e36b02e81ef1990

Documento generado en 25/06/2021 07:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**